

COMITÉ DE AUDITORÍA INTERNA

La Junta Directiva deberá conformar un Comité de Auditoría, como órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles que se establezcan.

Para la conformación del Comité de Auditoría, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. El Comité de Auditoría estará compuesto de al menos dos directores externos.
- b. Los miembros del comité deberán contar con experiencia y habilidades que abarquen los siguientes ámbitos: Auditoría, Finanzas, comprensión de los sistemas de control interno y de riesgos, conocimiento y sensibilidad sobre la cultura, valores y asuntos éticos de la organización.
- c. Disponibilidad de tiempo a efectos que pueda participar en las sesiones y cumplir con las responsabilidades establecidas para el referido Comité.
- d. El Presidente del Comité será designado por la Junta Directiva y no podrá participar de la Administración de la Compañía.
- e. Los miembros del Comité de Auditoría serán elegidos por la Junta Directiva.

A nivel general y además de lo dispuesto en el Reglamento del Comité de Auditoría Interna, cada miembro tendrá que cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las disposiciones de la Superintendencia y del Banco Central de Reserva de El Salvador;
- b. Dar seguimiento a las observaciones que se formulen en los informes del auditor interno, del auditor externo, de la Superintendencia y de alguna otra institución fiscalizadora, para corregirlas o para contribuir a su desvanecimiento, lo cual deberá ser informado oportunamente a las Superintendencia;
- c. Informar con regularidad a la Junta Directiva del seguimiento a las observaciones de los informes listados en el literal b);
- d. Colaborar en el diseño y aplicación del control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes;
- e. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa y monitorear el proceso de respuesta a las observaciones incluidas por el Auditor Externo en su Carta de Gerencia;
- f. Evaluar la calidad de la labor de Auditoría Interna, así como el cumplimiento de su plan anual de trabajo y demás obligaciones contenidas en la NRP-15;
- g. Opinar ante la Junta Directiva, sobre:
 - i. Cualquier diferencia de criterio entre la gerencia y los auditores externos, respecto a políticas y prácticas contables;
 - ii. El informe final de los auditores externos, especialmente en lo referente a las salvedades o cualquier calificación de la opinión; y
 - iii. El análisis realizado desde el punto de vista técnico para contratar al mismo auditor para el período siguiente o de sustituirlo en su caso.
- h. Proponer a la Junta Directiva y ésta a su vez a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores externos y del auditor fiscal. En la contratación de los auditores externos deberá considerarse su independencia respecto de otros servicios profesionales proporcionados, tal como consultorías, en los cuales su juicio podría verse afectado y en los casos que fuere aplicable;
- i. Conocer y evaluar los procesos de información financiera y los sistemas de control interno de la entidad;
- j. Evaluar el Estatuto y Plan de Auditoría Interna para ser sometidos a aprobación de Junta Directiva;

- k. Informar de forma ordinaria a Junta Directiva, al menos de forma trimestral, sobre la gestión realizada por la Unidad de Auditoría Interna, lo cual incluya como mínimo: avance de plan anual de auditoría, informes emitidos, seguimiento a observaciones de informes de auditoría interna, externa y de la Superintendencia, sesiones de comité y demás asuntos relevantes relacionados con la actividad del área. Si fuese necesario convocar de forma extraordinaria, puede ser a solicitud de cualquiera de los miembros del comité y tener el quorum mínimo requerido para desarrollo de la sesión.

El Comité se reunirá de manera ordinaria como mínimo cuatro (4) veces al año o cuando las circunstancias así lo requieran.

Además de las reuniones presenciales, el Comité de Auditoría podrá hacer reuniones no presenciales o tomar decisiones a través de medios virtuales que permitan la interacción simultánea o sucesiva de los miembros, de conformidad con las normas vigentes. El Comité será convocado, por conducto del Secretario o Presidente del Comité de Auditoría o solicitud de alguno de sus miembros, de la administración de la empresa o de la Junta Directiva.